



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

~~DICTAMEN:~~

Decreto.

COMISIÓN:

Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

ASUNTO:

Se reforma el artículo 1 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Presente.

INFOLEJ
956 - LXIII

Las diputadas y diputados integrantes de la **Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo**, con fundamento en los artículos 71 párrafo 1, 75 párrafo 1, fracción IV, 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente **dictamen de decreto que reforma el artículo 1 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, de conformidad con la siguiente:

03597

I. PARTE EXPOSITIVA

1. RECEPCIÓN.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
25 AGO 2022
HORA 13:42

1.1 En sesión ordinaria del día 16 de junio del 2022, se recibió por la Asamblea Legislativa de Jalisco una iniciativa de decreto mediante la cual proponen la reforma el artículo 1 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por el diputado Hugo Contreras Zepeda, la cual fue turnada a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, quedando registrada con el número de **INFOLEJ 956/LXIII**, y que establece en su exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTTVOS

1. El artículo 1, párrafo primero, de la Ley General de Turismo señala:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de

ENTREGA DE
RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Turismo.^{1f}

- 2. El artículo 1, párrafo cuarto, de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece que:

"La Ley General de Turismo será supletoria de esta ley."

- 3. Existe un error evidente en el artículo 1 de nuestra ley local, ya que considera como supletoria a la ley general, cuando sin duda ésta última es de aplicación y observancia obligatoria en el Estado. En todo caso la ley local podría considerarse como complementaria a la ley general.

Al respecto la Enciclopedia Jurídica Mexicana dice sobre la ley supletoria:

"II. Cuando la referencia de una ley a otras es expresa, debe entenderse que la aplicación de las supletorias se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley y que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. [...]"²

- 4. En síntesis proponemos las siguientes modificaciones:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA. It compares the current text of Article 1 with a proposed modification regarding the application and mandatory observance of the General Law of Tourism in Jalisco.

- 5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

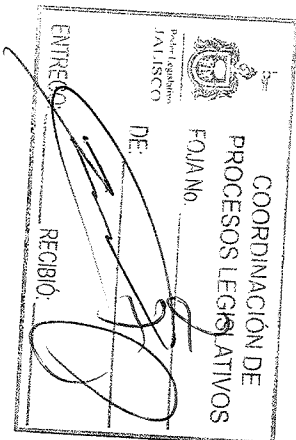
- a. Repercusiones jurídicas: se corrige una imprecisión sobre el carácter que tiene la Ley General de Turismo en el orden jurídico local, declarando de forma expresa que es de aplicación obligatoria, en vez de supletoria como dice actualmente.
b. No existen repercusiones económicas, sociales o presupuestales con motivo de esta reforma.

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

- I.- Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al

1 Las cursivas son nuestras.

2 González Oropeza, Manuel, voz "Ley Supletoria", en Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ed. Porrúa, tomo IV, México, 2002, pp. 952, 953.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

De esta forma, seguimos trabajando para mejorar la legislación jalisciense, cuidando de su armonía y congruencia, en momentos difíciles y complicados como los que hoy vivimos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 135, párrafo 1, fracción I, 138, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1º. [...]

[...]

[...]

La Ley General de Turismo es de observancia y aplicación obligatoria en el Estado de Jalisco.

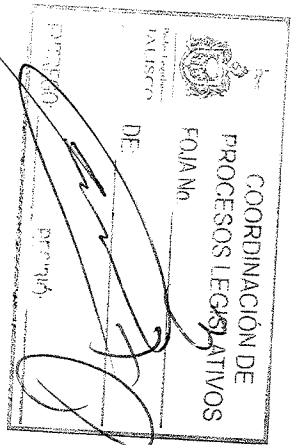
TRANSITORIO

ÚNICO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA.

a) Que de conformidad con los artículos 28 fracción I, 34 y 35 fracción I de la Constitución Política; 26 párrafo 1 fracción XI y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el autor de la iniciativa, así como este Congreso, están plenamente facultados para legislar en la materia.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. DE LAS FORMALIDADES.

- a) Que la presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.
- b) Que de conformidad al artículo 145 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es oportuno resolver mediante dictamen la iniciativa ya señalada en virtud que, desde el Congreso del Estado, advirtiendo la pertinencia que conlleva la aclaración doctrinal y de forma jurídica que debe de existir dentro de nuestros cuerpos normativos.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

- a) El artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere lo siguiente:

Artículo 82.

1. Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal;

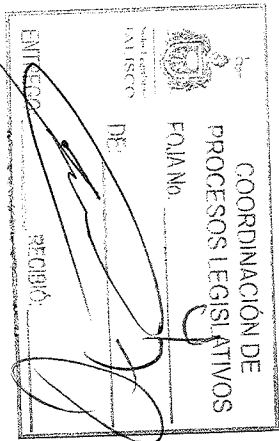
II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

III. El desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje;

IV. La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

V. Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, así como las bases normativas para concesionar la rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y

VI. El otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", de conformidad con la legislación estatal en materia turística.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por ende, esta comisión es competente para la resolución de tal propuesta, conforme a la referida fracción I del invocado artículo.

4. DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.

En el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal, esta comisión considera que el principal elemento de impacto de la presente reforma se engloba en lo jurídico, ya que solo clarifica dentro de la norma especializada en turismo, la jerarquía normativa y la observancia específica de las leyes, por lo que no existirán impactos en los demás elementos.

5. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

a) Esta comisión comparte los puntos vertidos por el autor de la iniciativa, ya que del análisis de la misma se desprende que un cuerpo normativo estatal, doctrinalmente debe de reconocer el principio de observancia territorial y competencia de la norma general federal, por lo que para sustentar dicha afirmación es importante traer al presente dictamen lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley General de Turismo, que a la letra señala:

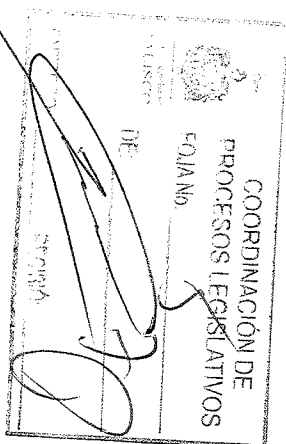
Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.*

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Por último y en razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, formulamos la siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En mérito de lo expuesto y motivado en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se *reforma* el artículo 1 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1º. [...]

[...]

[...]

La Ley General de Turismo es de observancia y aplicación obligatoria en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

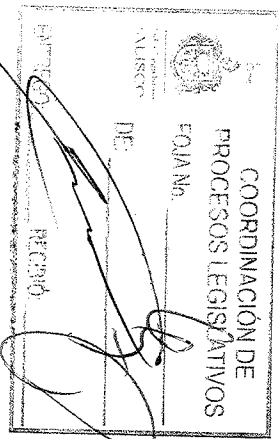
ÚNICO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; 25 de agosto de 2022.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

**LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO,
INNOVACIÓN Y TRABAJO**

**DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

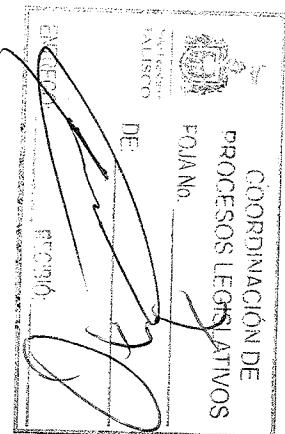
DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS
VALENZUELA
VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA
ROMO
VOCAL

DIP. EDUARDO RON RAMOS
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que reforma el artículo 1 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

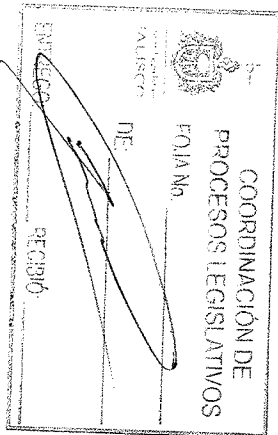
SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la 8ª Sesión ordinaria de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo efectuada el 25 de agosto del 2022, **SE APROBÓ DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, con numero de INFOLEJ 956/LXIII**, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A favor	En contra	Abstención
MC	Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez Presidenta	X		
PRI	Dip. Julio Cesar Covarrubias Mendoza Secretario	X		
MC	Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela Vocal	X		
MORENA	Dip María de Jesús Padilla Romo Vocal			
MC	Dip. Eduardo Ron Ramos Vocal	X		

Aprobándose por: 4 votos a favor.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 G, arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 25 DE AGOSTO DEL 2022

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.